

dinarse en la jurisdicción militar, dada su notoria trascendencia en el ámbito castrense, pero reconociendo que se trata de una pretensión admisible e incluso legítima, que hoy en día, no obstante, no tiene soporte legal alguno.

En consecuencia, fallamos:

Que debemos resolver el conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y el Tribunal Militar Territorial Tercero, sobre reconocimiento del recurso interpuesto por los Guardias civiles don Rafael Girona Pérez y don Salvador Ortiz Seoane, contra la resolución del excelentísimo señor general de Brigada, Jefe Interino de Operaciones del Cuerpo, por las que dicha autoridad había dispuesto la baja en el Servicio de Información de dichos Guardias civiles, en favor de la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a la que le serán remitidas las actuaciones con testimonio de esta sentencia, para su conocimiento y efectos, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal Militar Territorial Tercero y a la Sala Quinta de lo Militar de este Tribunal Supremo.

Así, por esta nuestra Sentencia, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Delgado Barrio.—Jaime Rouanet Moscardó.—Pedro José Yagüe Gil.—Fernando Pérez Esteban.—José Antonio Jiménez-Alfaro Giralt.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación, expido y firmo la presente en Madrid a 29 de junio de 1998, certifico.

BANCO DE ESPAÑA

17786 RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 23 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,056	152,360
1 ECU	167,367	167,703
1 marco alemán	84,791	84,961
1 franco francés	25,291	25,341
1 libra esterlina	249,828	250,328
100 liras italianas	8,596	8,614
100 francos belgas y luxemburgueses	411,156	411,980
1 florín holandés	75,212	75,362
1 corona danesa	22,249	22,293
1 libra irlandesa	213,228	213,654
100 escudos portugueses	82,896	83,062
100 dracmas griegas	51,094	51,196
1 dólar canadiense	101,635	101,839
1 franco suizo	100,400	100,601
100 yenes japoneses	107,286	107,500
1 corona sueca	19,099	19,137
1 corona noruega	20,067	20,107
1 marco finlandés	27,901	27,957
1 chelín austríaco	12,051	12,075
1 dólar australiano	93,773	93,961
1 dólar neozelandés	78,536	78,694

Madrid, 23 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

17787 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1998, del Consell Insular de Mallorca, por la que se hace pública la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la ciudad romana de «Pollentia» (Alcudia).

Con fecha 17 de septiembre de 1996, la Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico de Mallorca acordó la incoación del expediente de bien de interés cultural a favor de la ciudad romana de «Pollentia», Alcudia: Dicha incoación fue publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 135, de fecha 31 de octubre de 1996.

Atendiendo que se han llevado a cabo los trámites preceptivos y previstos por la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración.

En virtud de lo que dispone la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley; el Decreto autonómico 94/1991, de 31 de octubre, sobre el procedimiento, y la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejeros insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes, y el Reglamento Orgánico del Consejero Insular de Mallorca, aprobado definitivamente por el Pleno del día 6 de abril de 1998, sobre el órgano competente para la resolución de este expediente de declaración de bien de interés cultural, y a propuesta de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico de Mallorca, de fecha 24 de abril de 1998, el Pleno del Consell Insular de Mallorca de fecha 1 de junio de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica a favor de la ciudad romana de Pollentia (Alcudia), según la delimitación que figura en el plano del expediente.

Segundo.—Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la normativa que la desarrolla.

Tercero.—Este acuerdo debe publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», y se ha de inscribir de oficio en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural. Asimismo, se ha comunicado este acuerdo al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su oportuna inscripción.

Cuarto.—Esta declaración se ha de notificar a los interesados y al Ayuntamiento de Alcudia, que tendrá que darle publicidad mediante el tablón de anuncios para su general conocimiento.

Palma de Mallorca, 23 de junio de 1998.—La Presidenta, María Antonia Munar i Riutort.

UNIVERSIDADES

17788 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1998, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación de la normativa de permanencia de alumnos en esta Universidad.

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en sesión plenaria celebrada el día 22 de junio de 1998, aprobó la incorporación de una nueva disposición transitoria en la normativa de permanencia de alumnos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1995 y 11 de enero de 1996.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, ha resuelto ordenar la publicación de la citada disposición transitoria, cuyo texto es el siguiente:

«Disposición transitoria tercera.—A los alumnos que hubieran iniciado sus estudios antes del curso académico 1995-1996, se les aplicará el artículo 2 sin tener en cuenta los años de matrícula realizados con anterioridad a este curso, pero sí los créditos superados a lo largo de los mismos.»

Santander, 3 de julio de 1998.—El Rector, Jaime Vinuesa Tejedor.